

PERIODICO OFICIAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III

PACHUCA.—Miércoles 26 de Julio de 1871

Num. 45

CONDICIONES

Este periódico sale los miércoles y sábados á las doce del día.
 El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta y cinco reales mensuales, de los sesenta y dos y medio franco de porte.
 La administración del periódico está á cargo del C. Marcos Garza, que firmará los recibos de suscripción; y despachará los negos relativos al periódico.
 Se recibe suscripción en esta capital, en el despacho de la imprenta, en los distritos, en las administraciones de rentas.
 Se insertan las citaciones de las oficinas del Estado así como los avisos de interés general. Los de interés particular á precio convencional.

EDITORIAL.

LA PRENSA.

La prensa es una mujer atrevida que, estaba en los bosques de una conjuración, iba á obrar libertad obrando que así no podría haber revelaciones importantes. Descubriendo mucho de su lenguaje, andaba á la misma lengua arrancando el fondo para iras, descubriendo de que comprometía en ningún caso á la prensa. En particular de las teorías demagógicas, el ejemplo de la heroína, la lengua de la prensa, que tiene los labios de la libertad por misión de imprimir cortinase las manos para no caer y comprometer de este modo la libertad y respetabilidad de sus principios. Ran para de esta manera con los primeros años de la vergüenza pública de los pueblos más minuciosos y en poner un ejemplo en el pueblo y en el mundo en la prensa de copartidarios.
 De esta manera, desconfiadora y sin embargo de la libertad, con verdades apostrofando al sistema de la libertad, gan periódico de la capital de la república. Por que libertad, es voz que significa que se llama la prensa, solo tiene para batir los ojos de la libertad y libertad política, de donde viene el periódico con naciones y dignidad, para ser con el mundo, los hombres, la libertad, las autoridades, para las palabras de libertad dirigidas á algunos representantes y á algunos simples ciudadanos del pueblo.

En las falas apreciaciones de los sucesos públicos, y todo en un lenguaje que no sienta bien en los labios del escritor periodista. La educación, la urbanidad, y las buenas maneras sociales que tanto brillan, tanto se desean y tanto se aplauden en una conversación familiar, por qué pro-ceribir-las, por qué arrojarlas de las columnas de un periódico, de esa conversación cotidiana que mantiene el escritor público con la sociedad entera? ¿Acaso esta merece menos cuando se le dirige la palabra por escrito, que cuando se le habla de viva voz? La escritura, como ha dicho Balzac es la palabra triunfante del espacio y del tiempo, y la palabra escrita en un papel, decimos nosotros, es el prima á través del cual, verá mañana nuestras ideas y nuestros hechos la posteridad más remota. Sin caminar tan lejos, nuestros contemporáneos ya nos juzgan y nos juzgan con dureza; pero en el fondo de su juicio descubrimos el elemento de la verdad.

El sistema democrático está basado en la ilustración y en las virtudes cívicas de los ciudadanos. En la ilustración, porque es preciso que el ciudadano amplie como el derecho que tiene cualquier ciudadano para ser oído en los tribunales públicos por la prensa. Y si los ciudadanos no tienen la libertad de la prensa, no pueden tener á la prensa para ilustración y para el ejercicio de sus deberes. En las virtudes cívicas, porque es necesario el patriotismo, la diligencia, el desinterés, la buena fe, para sumeterse á la voluntad de la mayoría, como exige nuestro sistema, que es el fundamento de nuestras libertades, de nuestros deberes, de nuestros deberes políticos. No nos parece aventurado decir que la generalidad de nuestro pueblo, carece de ilustración, si bien no del todo de virtudes cívicas. Pues lo que le falta es la libertad y el perfeccionamiento. En aquellas virtudes, y en las personalidades, ni de apreciaciones apasionadas, que al fin de los días, al resultado, este no puede ser, que la libertad de la prensa, á las autoridades de la república, las instituciones democráticas. Este será el fruto que recogerá el pueblo de la semilla que se rega en el campo del periodismo. Y entonces, de la prensa republicana.
 Cuando nuestro juicio y digno colega El Federalista invitó á toda la prensa para

que discutiese las cuestiones y no las personas; y si la naturaleza de las cosas obligase á esto último, se pro-cerbiesen del lenguaje los insultos, y se guardase á los funcionarios el respeto que merecen los representantes de la autoridad pública; no pareció una signila caudal elevándose en los aires, y cer-niéndose magestuosamente sobre la tempestad; pero cuando vemos á los demás periódicos arrastrarse en el terreno de las personalidades, contemplamos penosamente en lugar del águila altanera, unos pajaros que no vuelan, sino que dan brinco, como decia en otras circunstancias el autor del Arte poética.

Secundemos pues, las sanas ideas del Federalista, y si es cierto que la prensa es el astro, es el sol de la civilización, que ese astro brille en la altura conveniente, derramando sus fulgores por todo el orbe.
 M. EZER.

PARTE OFICIAL.

ACUSACION AL C. JUEZ DE DISTRITO MIGUEL MEDA.

El gobierno de mi cargo tiene el imperioso deber de vigilar los actos de las autoridades y funcionarios subalternos, y no permitir que escapen en el cumplimiento de sus deberes, con notorio perjuicio de los ciudadanos, y con menoscabo y atropellamiento de la dignidad y prerogativas de las autoridades administrativas.
 El Juez de Distrito de este Estado, que ha estado protegiendo ilegal, arbitraria y costosamente á uno de los círculos políticos que favorece la división, se propuso á todo trance favorecer los trabajos de este, sin perdonar medio alguno por ilegal ó abusivo que parase, excediéndose de sus atribuciones merced á los judiciales, y apelando á la calumnia y á la fuerza, para obtener, que se pusiera á disposición pública, como el referido círculo político los exesos y abusos que las autoridades convenientes para lograr el éxito que se dió por resultado.
 Separado el Ayuntamiento de 1870 del ejercicio de sus funciones, el Jefe de la fuerza pública, por una decisión judicial del Tribunal Superior, habiendo sido sustituido por el Sr. Comandante Municipal, aquella corporación en lugar de entrar á esta, como debió hacerlo, alus expedientes de elecciones que obraban en su archivo, los llevó al juez de distrito, quien sin razón alguna ni en virtud de facultades que le otorgara ninguna disposición legislativa, recibió dichos expedientes y se declaró depositario de ellos, procediendo desde luego á formar una verdadera notación sobre ese asunto.

Diagnóstico preguntara al gobierno de mi cargo, cuál era el Ayuntamiento incorporado que legitimamente funcionaba en la municipalidad para recibir los expedientes, y á pesar de haberse contestado cuál era el restablecido en virtud del decreto judicial y de acompañarse copia del de la misma asamblea en que constaba su personal, declaró que la contestación era ambigua, que no resolvía la duda, y dispuso en consecuencia no entregar los expedientes sino á la junta electoral luego que se instalase, dando de este aviso tanto al presidente del Ayuntamiento que había cesado en sus funciones, como al municipal, previniéndoles que lo comunicaran á los comisionados que iban nombrar para hacer la instalación del Colegio electoral.

El presidente municipal lo contestó manifestando, que la asamblea era la única corporación que legitimamente representaba la municipalidad, que el comisionado nombrado por ella para hacer la instalación del Colegio, era el Sr. Emilio Durán, á quien debía entregarle los expedientes.
 Igual manifestación y en dos alveras comunicadas le hizo al Juez el comisionado Sr. Durán, pidiendo se le remitieran los expedientes, pues de otro modo no le sería posible hacer la instalación de la junta, supuesto que no podía él dar los nombres de las personas que habían resultado en las elecciones, en la sesión de 22 de Julio de la ley de 21 de Mayo último.
 Todo esto todo, el referido juez no pudiendo resistir á la evidencia, declaró que el único comisionado que podía hacer la instalación era el referido Sr. Durán, le dio el término de una hora para que procediera al desempeño de su deber, y se aprobó expresamente, pero no se remitió los expedientes, insistiendo en que los hubiera de entregarlos á la junta electoral en el acto de instalarse, lo que evidentemente no podía tener lugar sin que antes tuviera que haberse instalado el Colegio de los electores que habían resultado.

Por última vez volvió el Sr. Durán á exigir los expedientes, y se le dio un nuevo término, pero no se remitió los expedientes, insistiendo en que los hubiera de entregarlos á la junta electoral en el acto de instalarse, lo que evidentemente no podía tener lugar sin que antes tuviera que haberse instalado el Colegio de los electores que habían resultado.
 Por última vez volvió el Sr. Durán á exigir los expedientes, y se le dio un nuevo término, pero no se remitió los expedientes, insistiendo en que los hubiera de entregarlos á la junta electoral en el acto de instalarse, lo que evidentemente no podía tener lugar sin que antes tuviera que haberse instalado el Colegio de los electores que habían resultado.

en los notos electorales, estrados á toda autor-
dad que no sea la municipal: ha retenido arbi-
trariamente, los expedientes electorales, que no
debieron estar en su poder ni en su mano; los
ha entregado á personas que segun el mis-
mo, carecian de autorizacion para recibirlos,
supuesto que habian reconocido al legitimo co-
misionado: que ha abusado de su carácter y em-
pleo para autorizar ó impedir que las autorida-
des locales cumpliesen con los deberes de su
cargo; y que ha atropellado la dignidad de las
autoridades locales, y atentado á los derechos
del pueblo falseando la libre eleccion.

Ademas de esto me parece conveniente agre-
gar que el referido Juez, suponiendo hechos
que no han existido, alegando atropallamientos
de las autoridades del Estado de los que no po-
dia estar un solo caso; y pretendiendo hacer
creer que las autoridades locales no apoyaban
sus determinaciones, sin que pueda fundar tal
concepto en ninguna razon, solicitó el apoyo
de la fuerza federal, con verdadera ofensa del
buen nombre y dignidad del Gobierno de mi
cargo, y descendiendo á la calumnia y al en-
gano.

Los procedimientos que dejo referidos del ex-
presado Juez de Distrito, compróbatos con los
documentos adjuntos, fundan suficientemente
las graves responsabilidades en que ha incurri-
do, las que por la sola dignidad del Gobierno
no deberia dejar pasar desapercibidas; pero
mucho menos por el deber que la misma ley
electoral en su artículo 9.º me impone para
poner en conocimiento de la autoridad que cor-
responda esta clase de abusos á fin de que se
imponga al responsable la pena que merezca.

En cumplimiento, pues, de ese deber censo
formalmente ante el tribunal de orenito que
vd. dignamente preside al referido C. Juez de
Distrito, Miguel Mejia por los atentados si-
guientes:

- 1.º Haber recibido en depósito los expedientes de elecciones, sin tener facultad para ello, por estar prevenido en el artículo 21 de la ley de 12 de Febrero de 1857, que por conducto de los presidentes de los ayuntamientos deben remitirse aquellos á las juntas electorales.
- 2.º Por haber retenido arbitrariamente los mismos expedientes, resistiéndose á entregarlos al comisionado de la Asamblea que él mismo reconoció como legitimo, infringiendo con tal proceder lo prevenido en la fraccion 3.ª del artículo 1.º de la ley de 8 de Mayo; y ocasionando que no pudiera hacerse legitimamente la instalacion del Colegio electoral, y por consecuencia que no hubiese eleccion válida en el Distrito.
- 3.º Haber entregado dichos expedientes á persona distinta del comisionado por la Asamblea, único que el mismo Juez habia reconocido como legitimo encargado de hacer la instalacion, dando lugar á una reunion ilegítima, cuya subsistencia, sostuvo y protegió indebidamente, abusando de su empleo y de la fuerza que le conferia su disposicion, con lo cual infringió terminantemente la prevencion contenida en la citada fraccion 10 del artículo 2.º de la ley de 8 de Mayo.
- 4.º Por haber calumpiado á las autoridades locales, suponiendo abusos de que no cita un solo ejemplo, y pretendiendo hacer creer que no seria sostenido en sus justas determinaciones, á fin de obtener que se enviase fuerza federal en su auxilio, con menoscabo del buen nombre y dignidad del Gobierno; y con perjuicio de la libre eleccion que debian ejercer las autoridades del Estado; y
- 5.º Por las otras faltas de menor importancia que se le han expuesto, pero que en virtud de las responsabilidades, por haber

extralimitado sus atribuciones, convertido en contencioso un asunto en que no habia parte que litigase, y dictando autos, sentencias y aprehensivos en negocio extraño á las autoridades judiciales.

Este Gobierno espera de la integridad y justificacion del Tribunal, que atenta la importancia y gravedad de la acusacion, proceda con la actividad y energia que el caso requiere á dictar las medidas convenientes para hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el referido C. juez Miguel Mejia ó imponerle la pena á que se ha hecho acreedor.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 11 de 1871.—Antonio Tagle.—Ciudadano Presidente del Tribunal de Circuito de México.

ACUSACION AL EX-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE 70, O FELIX VERGARA LOPE

Con motivo de las elecciones verificadas en esta Municipalidad, se han cometido diversos abusos y delitos en contravencion de las leyes electorales, que importan verdaderos atentados falseando la libre eleccion; y es de mi deber, como autoridad superior del Estado, hacerlos saber á la autoridad competente á fin de que proceda á instruir la averiguacion respectiva é imponga á los autores de aquellas faltas la pena que merezcan. Tal deber está expresamente consignado á las autoridades en el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo último.

Ahora bien, entre otros casos que han ocurrido aparece que el C. Félix Vergara Lope, que funcionaba de Presidente del Ayuntamiento, el día 4 del corriente tenia en su poder los expedientes de las elecciones primarias y al cesar en su encargo al día siguiente, por haberse restablecido la Asamblea Municipal en virtud de una disposicion judicial, no entregó dichos expedientes como debia haberlo hecho á su sucesor en la Presidencia de la Corporacion Municipal, único conducto legitimo para remitirlos á las juntas electorales segun lo expresamente prevenido en el art. 21 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, sino que sustrayéndolos fraudulentamente hizo entrega de ellos al C. Juez de Distrito Miguel Mejia, autoridad enteramente extraña á las funciones electorales y á quien la ley en ningun caso designa como autorizado para conservar tales expedientes.

Es bien claro que al establecer la ley que solo los municipales como representantes del pueblo, intervengan en los asuntos electorales ha querido garantizar la libre eleccion, excluyendo expresamente á las demas autoridades que por su carácter ó posicion podrian ejercer alguna accion y falsear el voto popular.

Se ha cometido, pues, un grave delito por el C. Félix Vergara Lope al sustraer del Ayuntamiento los relacionados expedientes y entregarlos á una autoridad extraña á las elecciones, dando lugar á que se cometiese alguna suplantacion, á que se dude de que se conserven íntegros y sobre todo á que hayan sido entregados como ha sucedido á personas que no tenían facultad de hacer la instalacion de la junta electoral.

Conforme á la fraccion 7.ª del art. 2.º de la ley de 8 de Mayo citada, tal sustraccion debe castigarse con la pena de seis meses á un año de prision que le impondrá el juez de Distrito.

Deberia, pues, conforme á esta disposicion, dirigir esta comunicacion al juez propietario, pero como este funcionario aprobó la conducta del C. Vergara, recibió de él los expedientes, y ademas por estos mismos hechos y otros ha sido tambien censurado ante su superior, está impedido de conocer en este asunto, pues ademas

de haber externado su juicio, la resolucioin que reconiga lo interesa directamente.
Tambien está impedido de intervenir en esta acusacion los suplentes Ciudadanos Vergara Lope y Navarro, el primero por haber dictado el responsable y el segundo por ser miembro del Ayuntamiento que autorizó los procedimientos del Presidente y carece de la imparcialidad debida.

No quedandó, pues, en este asunto otro funcionario expedido, á V. corresponde exclusivamente tomar conocimiento de él y proceder á practicar las averiguaciones correspondientes y á dictar las medidas que juzgue oportunas para el castigo del culpable y satisfaccion de la vindicta pública, deber que en el caso impone á V. como autoridad el citado art. 9.º de la ley de 8 de Mayo.

Acumulo á V. copia autorizada de los oficios en que consta que el Juez de Distrito recibió indebidamente los expedientes del ex-presidente del Ayuntamiento C. Félix Vergara.

Los derechos mancomunados del pueblo exigen una pronta y justa reparacion, así es que al formular esta acusacion el Gobierno de mi cargo, espera de la integridad y justificacion de V. que desde luego obrará con la energia y actividad que el caso requiere.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 11 de 1871.—A. Tagle.—C. juez de Distrito, suplente, Lic. Pablo Islas.

ACUSACION AL ADMINISTRADOR DEL PAPEL BELLADO, O. BALTAZAR PEIMBERT.

En la tarde de día 3 del corriente, momentos despues de mi llegada á esta ciudad, atravesaba el C. Baltazar Peimbert, empleado federal, el puente que está frente á la parroquia, llevando bajo el brazo y ocultos con la capa que lo abrigaba, varios legajos de papeles ó expedientes. El aire lo descubrió descubriendo los papeles mencionados, por lo que no pudo negarle al C. Felipe Reboledo que era expedientes los que llevaba, cuando aquel ciudadano le dirigió una pregunta con ese objeto.

El Presidente del Ayuntamiento depositó en poder del ciudadano Juez de Distrito los expedientes de elecciones, sustrayéndolos de su oficina. No se ha advertido en ella que falten otros papeles. El C. Peimbert salia de la calle en que está situada la casa Municipal. Son conocidas las conexiones políticas de este ciudadano con las personas que forman el Ayuntamiento de esta ciudad en ese día. Todas estas circunstancias autorizan para creer que el C. Peimbert, es cómplice del C. Vergara Lope en la sustraccion de los expedientes de las elecciones, y por lo mismo hago extensiva á él la acusacion que he hecho ante V. en contra del segundo.

Independencia y libertad. Julio 14 de 1871.—A. Tagle.—C. Lic. Pablo Islas, tercer suplente del Juzgado de Distrito. Presente.

Gefatura política del Distrito de Huejutla. Seccion 1.ª

Con fecha 9 del corriente dije al C. Antonio Lara, jefe de la guardia de Seguridad, lo que sigue:
"Teniendo noticia que la guardia de Tlaxiaco, de la antigua municipalidad de Huazalingo se ha reunido para sublevarse contra el Supremo Gobierno, capitaneada por el teniente Desiderio Serina, y sabiendo ademas que el motor de este movimiento lo es el C. Rafael Sagalon, saldra V. en el acto con la guardia de Seguridad y con la caballeria de San Pedro, dirigiéndose al pueblo de Yanahuica ó al Arrenal, donde aprehenderá y traerá á esta oficina al motor Rafael Sagalon y compañeros."

Cuidado V. de reco. toda la correspondencia, que hará que sobre y unmore el estado Sagalon. No es por mas advertir á V. que recoja todo el armamento que tiene el referido Sagalon, cuidando de no ser mas estrechamente responsable que no se pierda, y que al efectuar el cateo sea en presencia del mismo Sagalon, para evitar que él que se han extraido alguna cosa."

Y en contestacion de la insercion, con fecha 11 del actual digo lo que sigue:

"De conformidad con la ley de V. de día 9 del presente mes, empujé al jefe de este pueblo en la tarde del día 10 del corriente á mis órdenes la Seguridad Urbana del Distrito, compuesta de diez hombres de á caballo y treinta varones particulares de este municipio y el de Orizaba, montados en caballos. Llevaba ademas veinte infantes del municipio de Atlapexco, al mando del C. Patrio Oviedo, y diez y ocho del municipio de Huautla, al mando del C. Osores Custolan. A las ocho y la noche del mismo día llegué á Atlapexco, en cuyo lugar no me detuve porque quise evitar que Sagalon tuviese noticia de mi movimiento. Tanto la caballeria como la infanteria se encontraban en el estado de inconsecuencia de la apidura del movimiento efectuado en la tarde de la mañana del 10. En este punto dividí el cuerpo en trozos la gente que me obedecia: primero compuesto de la infanteria de Atlapexco y Huautla, lo hice marchar por la ruta de un camino á posesionarse de la retaguardia de la casa de Sagalon; el segundo compuesto de un piquete de caballeria de quince hombres á las órdenes del C. Ricardo Arce, fue de guada para ocupar dicha casa por el frente; el tercero compuesto de un piquete de caballeria de quince hombres, á las órdenes del C. Andrés Carreño, se destinó á ocupar una casa donde me habia dicho que se encontraba Sagalon; el cuarto tambien de caballeria, compuesto de diez hombres á las órdenes del C. Juan Gomez, recibió el encargo de apoderarse de la casa de Feliciano Zavala, donde habia alguna arma segun se me habia informado. Luego que oí que la infanteria habia ocupado el lugar designado, hice marchar la caballeria hacia los puntos que se le habian fijado quedando yo con el piquete que se dirigió á la casa de Sagalon. Al llegar á la república me encontré con que despues de haber estado en el Arrenal Sagalon nos amenazó con una insurgencia, á pesar de haberle dicho que no nos habiamos en su casa por orden de este Gobierno, habiéndole comprobado mi aserto con el arma; á conocer pero fue preciso de armario. En seguida llamé á la puerta que nos fue abierta penetrando al interior de la casa y con el expresado Antonio Sagalon y dos de sus hijos de Sagalon publico, cumpliendo así con la disposicion de V. de que evitará hasta las consecuencias de un desorden. Procedí á coger los papeles que se encontraron á Sagalon, sus papeles de armas, y municiones de guerra que se repusieron al Gobierno, operacion que practiqué acompañando únicamente por el repetido jefe Antonio De la Cruz, que resultó que encontró tres cartucheros, uno de ellos con un mosquete. En un momento que se encontraba en la puerta se encontraron dos de los compañeros de Sagalon."

CONGRESO DEL ESTADO.

Seccion del dia 4 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. ROMERO.

Con asistencia de trece ciudadanos diputados se abrió la sesion a las cuatro y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura a la acta de la sesion anterior verificada en la tarde del dia de hoy, y puesta a discusion sin ella se aprobó. Se hizo a discusion en la general el dictamen de la 2.ª comision de gobernacion en que adopta la iniciativa presentada por los CC. Pérez y Durán, sobre que continuen en ejercicio las autoridades municipales y jueces conciliadores que funcionaron en 1870 hasta que tomen posesion las que nuevamente se elijan ó resulten electos conformes a la ley electoral.

El C. López, secretario de gobernacion del gobierno del Estado dijo que en sesiones extraordinarias solo pueden despachar los congresos los negocios que se fijan previamente; y que habiendo estado pendiente, ni de urgencia notoria, no está comprendido en el decreto número 96 expedido el dia 1.º del corriente, y por lo mismo pide se declare que no debe despacharse.

El C. Durán, dijo: que el presente negocio está comprendido en el decreto mencionado porque está pendiente, supuesto que el gobierno lo reservó a la resolucion de la honorable legislatura y porque el alcalde del ayuntamiento de esta ciudad de Puebla ha promovido tambien su resolucion: que ademas es de no toria urgencia porque todos los actos del ayuntamiento y conciliadores del año de 1869, son notoriamente ilegales, y urgente debe ser atender a remediar los inconvenientes que de estos resultan.

El C. Pérez Soto interpeló al ciudadano secretario de gobernacion para que lo diga si lo que ha expresado es su opinion particular, ó la del ejecutivo.

El C. secretario de gobernacion manifestó: que lo que ha dicho es la opinion del ejecutivo; que contestando a lo que ha indicado el C. Durán, dice presente: que debía entenderse por pendiente lo que se hallara en la sesion del congreso, y ciertamente este negocio no lo estaba; que tampoco puede calificarse de urgente, porque está suscitándose en Puebla en el ayuntamiento y conciliadores del año de 1869 conforme a una ley del año de 1813 que en la que debió aplicarse en el mes de 24 de Noviembre de 1870 se entiende modificada por la electoral de 30 del mismo Noviembre, y previniendo esta, que las asambleas municipales tomaran posesion el dia 1.º de Marzo: es evidente que en la misma fecha debieron cesar los funcionarios de 1870; que por lo mismo vuelve a suplicar se retire, se apruebe el dictamen, pues entiendo que la legislatura debe ser con independencia y no por miras partidarias ó de partido.

El C. Carbajal dijo: que si no fuera por las últimas expresiones, vertidas por el ciudadano secretario de gobernacion, no habría tomado la palabra; y lo hace para demostrar la justicia de lo que convalida el dictamen. Al efecto leyó el decreto número 82 de 24 de Noviembre, y explicó, que siendo este claro y terminante, a él debieron sujetarse los edecanes de quóridos, y en consecuencia así el ayuntamiento de Puebla, el día 14 de 1870, habiendo cualquiera otro, debieron continuar en ejercicio hasta que tomaran posesion las nuevas asambleas que se eligieran: que ese decreto no pugna con la ley electoral

ni en buen derecho puede decirse modificado por ella; que la de las cortes españolas de 1813 en que se apoya el ejecutivo, es doloosa que está vigente; que ademas siendo los ayuntamientos elegidos para determinado tiempo, si este no se proroga no pueden ejercer legalmente, y es notorio que solo por el decreto número 82 se ha prorogado el ejercicio de las funciones municipales, y esto no a otros ayuntamientos ni conciliadores que a los de 1870, y de ninguna manera a los de 1869; que por consiguiente la iniciativa que se discute envuelve un acto de rigurosa justicia y de ninguna manera un pensamiento de partido, sobre lo cual rechaza en nombre del soberano congreso y de sí mismo la imputacion que se le ha hecho.

El C. secretario de gobernacion, repitió lo que ya tiene dicho, agregando: que por la oposicion que se ha marcado a los actos del ejecutivo no es difícil que algun ayuntamiento se perpetúe indefinidamente con solo decir que no hay eleccion; y que estando ejerciendo el ayuntamiento de 1869, lo mejor seria comisionarlo a él para que hiciera la computacion en el parentesco término que se le fijara; por lo mismo pide que si no se retira el proyecto, a lo menos que se modifique en los términos que se indican.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Romero se preguntó i habia lugar a votar. Le hicieron por la afirmativa once ciudadanos diputados y por la negativa los CC. Dorantes y Romero.

Declarado con lugar a votar en lo general, se puso a discusion en lo particular el artículo 1.º que dice:

Conforme al decreto número 82 del Estado, en el municipio de Puebla y en los demás en que se haya suspendido el ejercicio de los ayuntamientos y jueces conciliadores de 1870, serán restablecidos inmediatamente para que desde luego procedan a verificar la computacion de votos emitidos para la eleccion de las respectivas asambleas y conciliadores, y continuarán desempeñando sus funciones municipales y electorales hasta que tomen posesion las mismas asambleas y conciliadores que resulten electos conforme a la ley electoral.

El C. secretario Pérez Soto manifestó: que habiéndose acordado a la mesa el ciudadano secretario de gobernacion, para decir que tenia que retirarse en ese momento, por orden del ciudadano presidente interpelaba al ciudadano secretario de gobernacion para que dijera si tenia algunas otras observaciones que hacer, ó renunciaba ese derecho.

El C. secretario de gobernacion manifestó: que no se le debía obligar a decir que renunciaba el derecho de hablar, pues que si volviere a tiempo y fuere conveniente, haria otras observaciones en nombre del ejecutivo.

Continuó la discusion del artículo primero. El C. Romero explicó su voto negativo, porque en su concepto no se deben dispensar los cinco dias que se conceden al ejecutivo para hacer observaciones conforme al artículo 45 de la constitucion.

El C. secretario Pérez Soto, por orden del ciudadano presidente dió lectura a los artículos 44 y 45 de la constitucion, esponeudo que no hay anti-constitucionalidad en lo hecho en este caso, porque ya se ha comunicado en copia al ejecutivo tanto la iniciativa como el dictamen, y que los cinco dias que se mencionan son solo para el caso de que se hagan observaciones por escrito, pero no para las que se hacen verbalmente por medio de los secretarios que se presentan al efecto.

Suficientemente discutido se declaró con lugar a votar.

Se puso a discusion el artículo segundo que dice:

Entrante se expide la ley orgánica de municipios, las asambleas y ayuntamientos no podrán ser removidos ni suspensos sino por el congreso ó la diputacion permanente.

Se puso a discusion el artículo tercero que dice:

Los actos de los funcionarios municipales en lo relativo a elecciones, no son asuntos municipales ni pueden revocarse ó suspenderse por las autoridades politicas.

Se puso a discusion el artículo cuarto que dice:

Se procedió a la votacion; y sucesiva y separadamente se aprobaron los tres mencionados artículos, por los votos de once ciudadanos diputados habiendo votado en contra los CC. Dorantes y Romero. Pasó el decreto a la comision de correccion de estilo.

Se dió cuenta con la siguiente adjiccion que presentaron los CC. Carbajal y Durán:

Se dió cuenta con la siguiente adjiccion que presentaron los CC. Carbajal y Durán: Señales y de ningún modo se admiten en votaciones de votos y demas asuntos de las asambleas o hayas ejecuciones que no sean las contenidas en el decreto vigente número 82 y artículo 45 de la constitucion, debieron continuar funcionando hasta que se tomen posesion las asambleas.

El C. Presidente mandó preguntar al congreso conforme al reglamento, si se consideraba este negocio del momento, y habiéndose contestado por la afirmativa, se puso a discusion la adjiccion; y sin ella se declaró con lugar a votar. Puesto a votacion: se aprobó por los votos de once ciudadanos diputados, habiendo votado en contra los CC. Dorantes y Romero. Pasó tambien a la comision de correccion de estilo.

Se dió cuenta con una comunicacion del ciudadano secretario de gobernacion fecha 10 del corriente, por la que solicita una licencia para que el C. Antonino Taglio, gobernador constitucional del Estado, continúe separado del despacho hasta el completo de seis meses contados desde que la diputacion permanente le otorgó licencia.—1.ª lectura. Dispensada la 2.ª a mocion del C. Carbajal, se mandó pasar a las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion.

Las expresadas comisiones presentaron luego dictamen, que contiene con el siguiente proyecto de decreto, cuya aprobacion piden con dispensa de 2.ª lectura.

Se proroga al C. Antonino Taglio, gobernador constitucional del Estado, la licencia que le concedió la diputacion permanente, para que usé de ella, hasta el dia último de Julio próximo.

Dispensada fue la 2.ª lectura, se mandó que se pasara en copia al ejecutivo.

El C. secretario de gobernacion manifestó: que no tenia observaciones que hacer.

En consecuencia se puso a discusion el expresado proyecto de decreto, y sin ella se declaró con lugar a votar, aprobándose en seguida por unanimidad de los votos de doce ciudadanos diputados, con excepcion del C. Pérez Soto que habia salido del salon. Pasó a la comision de correccion de estilo.

Se procedió al nombramiento de la diputacion permanente que debe funcionar en el presente.

Para el primer miembro obtuvieron, doce votos el C. Zuñil y uno el C. Durán: quedó electo el C. Zuñil.

Para segundo miembro obtuvieron, doce votos el C. Durán y uno el C. Carbajal: quedó electo el C. Durán.

Para tercer miembro obtuvieron, once votos

el falso movimiento de retirada sobre Atlapexco, con la de las tropas de la mañana del mismo día, llegando al mencionado pueblo, con las intenciones de este punto, volví a la ciudad de Puebla por no haberse conseguido, y permanecí allí hasta las tres de la tarde en espera de dos guardadores que habia mandado a Tlatzucuo.

Habiendo regresado a los cuarteles como que en aquel punto se encontraban reunidos cincuenta hombres armados, a la hora, impondré un movimiento en su honor; pero de las siete de la noche se retiró con la caballería el cuartel de Tlatzucuo. El jefe del ejército de los apoladores demandó a requerir, previno a la guardia del cuartel que no se moviera, pero está, en lugar de obedecer, pronunció su grito de guerra y se dispuso a tomar las armas; en algunos minutos apoladores se lanzaron sobre ellos, los echaron al suelo con los caballos; en el acto del interior del cuartel nos arrojaron algunos disparos que nosotros contestamos: el fuego duró muy poco, pues luego se precipitó la fuerza de mi mundo al interior haciendo quinientos prisioneros entre ellos Luz Bustamante, que titula sargento 1.º se tomaron ademas una carabina, treinta fusiles y igual número de carabinas, conteniendo cada una, parada y moza de parque: es de notar que cada soldado tenía consigo totop bastante para ocho dias. Los prisioneros me han informado que los mataron Quirino Sorita, que fue de los primeros en desaparecer del cuartel.

Como ya habia anunciado, y dos caballos estaban muy maltratados determiné retirarme a Atlapexco según los informes que se me dieron, los resultados habieron dos muertos, cuyos nombres no padimos averiguar: ignoró si tuvieron heridos: por nuestra parte no tuvimos de lamentar desgracia alguna.

Tengo la honra de trasladarlo a v. d. para conocimiento del ciudadano gobernador, añadiendo que los prisioneros a que la preuserta, su fiere han sido puestos hoy en libertad, con excepcion del sargento Luz Bustamante, a quien se le practica la sumaria correspondiente para averiguar todos los parajes, circunstancias, entre ellos y los demas, conducentes a esclarecer los hechos que se refieren.

Independencia y libertad. Puebla, Julio 13 de 1871.—Juan Andrade.—O. Secretario de gobernacion.—Pacheco.

Comunicacion política del distrito de Zimapan. Seccion 2.ª número 14.—Conforme a lo que se me ordenó en comunicacion fecha 2 del actual, que el personal de esta oficina por medio de la prouocion y persuacion, procurara reintegrar al orden la subjeracion que en la noche del 26 del mes próximo pasado, alcazar al general Martínez y el Militar de Jacala; y refiriendo las causas que originaron este movimiento; paso a manifestar a ese superior gobierno, que con la diversion y desorden sufrida por la fuerza que a las ordenes de Viruegas y Rabio; atacó en la noche al ciudadano general Martínez; la intencion del primero no es otra última mente, así como la fuerza de los pocos que lo acompañaban que se estableció completamente la tranquilidad pública en estos puntos.

El resultado de mis investigaciones en el punto a las causas que motivaron la rebelion ejemplada contra el general Martínez por Viruegas y Rabio; manifiestan que este suceso tiene por origen el desacuerdo en que se hallaban los señores don Juan de los rios y don Juan de los rios en Jacala en Enero de 1870.

Independencia y libertad. Zimapan, Julio 13 de 1871.—Juan Andrade.—O. Secretario de gobernacion.—Pacheco.

